# AL JUZGADO DE GUARDIA DE OVIEDO:

**GABRIEL RUIZ GARCIA**, con nº**340763**, de colegiado del Colegio de Abogados de Palencia según poder especial para pleitos que se adjunta, documento nº 1, el cual asume la dirección y representación de **D. Álvaro Arteaga García, con D.N.I.:** . comparezco ante el Juzgado. Como mejor proceda en Derecho. DIGO:

Mi cliente presenta **DENUNCIA** contra **Don Ilma. SRa. Magistrada-juez María Begoña Fernández Fernández del Juzgado de instrucción nº 3 Oviedo y Ilmo SR. Fiscal Juan José Martínez-Junquera Pastor** que archivaron y desestimaron de forma sistemática tanto la denuncia como todos recursos presentados por mi cliente en el **procedimiento abreviado 1720/2023**, por la responsabilidad que les incumbe por la comisión de un **PRESUNTO DELITO DE PREVARICACIÓN**. La denuncia se basa en los siguientes,

## HECHOS

**Previo.-**La denuncia que se formula viene **de las Diligencias Previas del procedimiento abreviado 1720/2023**

La denuncia se presentó en la comisaría de policía por Álvaro Arteaga García, con D.N.I.: l 29 de Julio de 2023 (**documento 1**), con ampliación ante el juzgado de guardia el día 1 de Agosto de 2023 (**documento 2**), incoándose las diligencias previas con mencionado número de procedimiento en esa misma fecha de 1 de Agosto de 2023 (**documento 3**).

Le correspondió en el reparto para ser instruido al Juzgado de Instrucción Nº3 de Oviedo. La juez de instrucción de dicho Juzgado, **Ilma. SRA Doña María Begoña Fernández Fernández**,- emite un Auto de sobreseimiento libre y archivo el mismo día en que incoa las diligencias previas, 1 de Agosto de 2023 (**documento 4**), y, por tanto, sin mediar investigación alguna, en el que en sus Razonamiento Jurídicos dice:



Escaneado con CamScanner

*"ÚNICO.- ...que los hechos a que se refieren no son constitutivos de infracción penal, procede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 637.2 y, en su caso, en la regla primera, inciso primero del artículo 779.1 de la Ley de enjuiciamiento criminal, acordar el sobreseimiento libre y el archivo de las mismas."*

En una providencia del mismo día (**documento 5**), 1 de Agosto de 2023, la misma Magistrada-juez procede también al sobreseimiento de la ampliación de denuncia presentada también el 1 de Agosto de 2023 (**documento 2**), por lo que se reitera, en el mismo día, la ausencia total de investigación de los hechos denunciados.

Con fecha 3 de Agosto de 2023 el fiscal **Ilmo SR. Fiscal Juan José Martínez-Junquera Pastor** manifiesta haber visto el Auto de sobreseimiento y archivo de la denuncia (**documento 6**).

Con fecha de 10 de Septiembre de 2023 el Abogado Don Antonio Agustín García Rodríguez, con número de colegiado 4645 del Colegio de abogados de Oviedo presenta el Recurso de reforma y subsidiario de apelación (**documento 7**) contra el Auto mencionado anteriormente (**documento 4**).

Con fecha 19 de Julio de 2024 el fiscal **Ilmo SR. Fiscal Juan José Martínez-Junquera Pastor** dicta escrito (**documento 8**) instando al Juzgado el desestimiento del recurso presentado (**documento 7**) sin que siga habiendo investigación alguna de los hechos denunciados.

Con fecha 30 de Septiembre de 2024 la **Ilma Sra. Magistrada-juez María Begoña Fernández Fernández** dicta providencia (**documento 9**) dejando sin efecto la personación y la admisión a trámite del recurso presentado (**documento 7**).

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA JUDICIAL: JUZGADO ANTE EL QUE SE PRESENTA**

La presente ~~querella~~ denuncia se interpone ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo que por turno corresponda, por haberse cometido los hechos que constituyen el objeto del presente proceso penal dentro del término municipal de Oviedo perteneciente a este partido judicial, por lo que resulta



Escaneado con CamScanner

atribuida la competencia territorial a los Juzgados de Instrucción de este partido judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El cual se inhibirá, al ser lo denunciados Juez y fiscal, en favor del Tribunal Superior de Asturias, Sección Penal

**SEGUNDO.- DEL QUERELLANTE**

Las personas perjudicadas por los hechos objeto de la presente **DENUNCIA**, y, por tanto, la parte **DENUNCIANTE** son todos los ciudadanos españoles quienes ostentan la capacidad legal para ser parte acusadora en el proceso penal, entre los que se encuentra el firmante.

.

Al ser el denunciante perjudicado, y en relación al artículo 280 y 281 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, queda exento de la obligación de prestar fianza.

**TERCERO.- DE LOS QUERELLADOS**

- **Ilma. Sra. María Begoña Fernández Fernández, Magistrada-Juez** que archiva de forma sistemática la denuncia y el recurso sin mediar investigación alguna ni haberse molestado si quiera en llamar a declarar al denunciante.
- **Ilmo. Sr. Juan José Martínez-Junquera Pastor, Fiscal** que insta al juzgado al archivo de la causa sin pedir investigación alguna de la causa.

# FUNDAMENTOS JURIDICOS.

**PRESUNTO DELITO DE PREVARICACIÓN.**

Los hechos relatados tienen encaje en la tipificación del delito de prevaricación. Los Autos y providencias se dictan sin haber realizado, que se conozca por esta parte, una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados. Por lo que, los firmantes de los Autos y la representación del Ministerio Fiscal estarían incumpliendo la legalidad, vulnerando el **Derecho a la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24 de la Constitución** española, y estar cometiendo un presunto delito de prevaricación.

Según prevé el art. 406 LOPJ "el juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal



Escaneado con CamScanner

**competente o en virtud de querella del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular".**

La prevaricación judicial está recogida en el artículo 446 del Código Penal, dentro de los delitos contra la Administración de Justicia. Este delito lo comete el **juez o magistrado que dicte una sentencia o resolución manifiestamente injusta a sabiendas de su injusticia.** Además, también se consideran prevaricación judicial las siguientes actuaciones:

- El juez o magistrado que dicte una sentencia o resolución manifiestamente injusta por **imprudencia grave o ignorancia inexcusable.**
- El juez o magistrado que **se niegue a juzgar sin alegar causa legal.**
- Cuando el juez o magistrado **retrasa sin justificación y de manera maliciosa la tramitación de un proceso judicial.**

La prevaricación judicial está castigada en todas sus modalidades de comisión con **inhabilitación especial para empleo o cargo público temporal o absoluta.** Por su parte, el delito del artículo 446 está castigado, además, con pena de prisión o pena de prisión y multa.

El juez o magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución injusta será castigado:

1.º Con la pena de prisión de uno a cuatro años si se trata de sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito grave o menos grave y la sentencia no hubiera llegado a ejecutarse, y con la misma pena en su mitad superior y multa de doce a veinticuatro meses si se ha ejecutado. En ambos casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años.

2.º Con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años, si se tratara de una sentencia injusta contra el reo dictada en proceso por delito leve.

3.º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años, cuando dictara cualquier otra sentencia o resolución injustas.

**Artículo 446 del Código Penal**



Escaneado con CamScanner

El Juez o Magistrado que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictara sentencia o resolución manifiestamente injusta incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

Art. **463 y 464 del Código Penal**, que se encuentran en el Capítulo VII (De la obstrucción a la Justicia y la deslealtad profesional) de su Título XX (De la Administración de Justicia).

Los hechos descritos en la presente denuncia encajan en los tipificados en el Código Penal como constitutivos de un PRESUNTO **delito DE PREVARICACION Y OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA** del que son **responsables PENALES directos los DENUNCIADOS AL NO HABER REALIZADO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y DICTAR AUTOS y Providencias SIN FUNDAMENTO** y ante los gravísimos perjuicios que estos han ocasionado a la sociedad española y, por tanto, al demandante, es por lo que procede presentar la presente denuncia.

La representación del Ministerio Fiscal no ha manifestado la menor voluntad de investigar el delito electoral cometido y ha instado al juzgado a la desestimación del recurso presentado sin investigación alguna y sin tan siquiera haber llamado a declarar al denunciante, incumpliendo su deber como garante de la legalidad.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

1. **Poder para pleitos.**

2. Documentos fundamentales de las **Diligencias Previas 1720/2023** numerados del 1 al 9, tal y como se exponen en la relación de HECHOS.

Por lo que, en base a lo manifestado en el cuerpo del escrito.

**SOLICITO** se tenga por presentado este escrito, con la documentación que se adjunta, sea aceptado, **y se tenga por puesta DENUNCIA contra Doña María Begoña Fernández Fernández y Don Juan**



Escaneado con CamScanner

**José Martínez-Junquera Pastor, que desestimaron el recurso de reforma y subsidiario de apelación presentado por mí en dicho procedimiento,** por la responsabilidad que les incumbe por la comisión de un PRESUNTO **DELITO DE PREVARICACIÓN Y OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**

Se me tenga por personado y por nombrado letrado que ejercita la defensa y la representación a Don Gabriel Ruiz Garcia. Que se entenderán conmigo todas las notificaciones hasta que sea nombrado Procurador en el turno especial de oficio que represente a los denunciantes ante la imposibilidad de disponer de Procurador por miedo a represalias. Se declaren nulos los Autos de archivo de la denuncia presentada. Se continúen las diligencias hasta la plena investigación de los hechos denunciados.

Es justicia que se solicita en Oviedo, a 12 DE MARZO DEL 2025

NOMBRE RUIZ GARCIA GABRIEL - NIF 03417712G

Firmado digitalmente por NOMBRE RUIZ GARCIA GABRIEL - N:
Fecha: 2025.03.12 14:06:44 +01'00'

Álvaro Arteaga García
D.N.I.:
(S.P.T.O.R.)



Escaneado con CamScanner